

53

REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL MAULE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

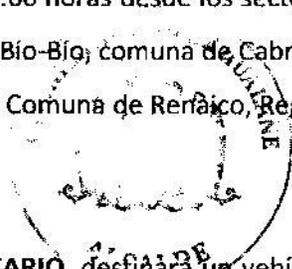
En Hualañé, a 14 de Agosto de 2013, entre LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ representada para estos efectos por su Alcalde **CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA**, RUT. N° 12.123.456-7, domiciliado en Av. Libertad 90 Hualañé y **LUIS FELIPE MARÍN Y CIA. LTDA**, Rut. N° 12.345.678-9, domiciliado en calle Merced 660, Curicó, representada por don **LUIS FELIPE MARIN MARIN**, RUT. N° 12.345.678-9, domiciliado en Merced # 660, Comuna de Curicó, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, **MANDANTE Y MANDATARIO**.

PRIMERO: La I. Municipalidad de Hualañé necesita contratar un **Servicio de Traslado en bus desde la Plaza de Ferrocarril, comuna de Hualañé**, el día 16 de Agosto 2013, hacia el **Centro de Educación Tecnológica (CET) Bío Bío**, ubicado en la Comuna de Cabrero, Región del Bío-Bío, posteriormente dirigirse el mismo día al **Liceo Agrícola Manzanares, ubicado en Renaico, Km 8, camino Tijeral Minínco, Ruta R-22, Región de Araucanía**. Regreso el día 17 de Agosto de 2013. Para trasladar a 40 Agricultores de Prodesal módulo 4 a la Gira Técnica Rubro Hortalizas, Ganadería y Frutales. Para este cometido se contratan los servicios de **LUIS FELIPE MARÍN Y CIA. LTDA, nombre de fantasía "Buses Ilomar"**.

SEGUNDO: La personería de don **Claudio Esteban Pucher Lizama** para actuar como **Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Hualañé**, con sentencia el 30 de Noviembre de 2012, consta de **Decreto Alcaldicio N° 307 de fecha 10 de Diciembre de 2012**, con acta de instalación el Honorable consejo Municipal el 06 de Diciembre de 2012.

TERCERO: La empresa de buses, **LUIS FELIPE MARÍN Y CIA. LTDA (ILOMAR)** tendrá la responsabilidad de trasladar en un bus a los agricultores desde las 05.00 horas desde los sectores antes mencionados hasta el Centro de Educación Tecnológica CET Bío Bío-Bío, comuna de Cabrero, para continuar su viaje a las 18 Hrs, hacia Liceo Agrícola Manzanares, Comuna de Renaico, Región de Araucanía, para regresar el día siguiente a Hualañé a las 17 Hrs.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente contrato la **EL MANDATARIO**, designará un vehículo de su propiedad, con su documentación al día, es decir, permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente. Si el móvil descrito sufriera algún desperfecto mecánico o anomalía a juicio de quien esté facultado para supervisar; será exclusiva responsabilidad del Transportista reemplazar el bus afectado por otro de similares características para cumplir con el



horario de la cláusula anterior. El vehículo será conducido por persona que tiene la correspondiente licencia.

QUINTO: El vehículo destinado para estos efectos debe permanecer limpio y ordenado; igual situación para el Sr. Conductor, el trato con las personas debe ser cordial y respetuoso.

SEXTO: Será de exclusiva responsabilidad del Transportista contratado para el traslado velar por la total integridad y seguridad de los dirigentes y socios, desde sus domicilio hasta el lugar del cometido y viceversa, cualquier accidente o anomalía son de su exclusiva responsabilidad.

SEPTIMO: Serán de cargo del Transportista, todos los gastos de combustibles, lubricantes repuestos y demás problemas mecánicos que deba incurrir el bus, responsabilizándose el propietario de la manutención optima del bus para la prestación del servicio.

OCTAVO: La unidad encargada de la inspección y quien deberá emitir un Certificado al momento de concluidos los servicios, es la Jefe Técnico de Prodesal módulo 4, Srta. Maria Alejandra Porte Lanas, quien deberá acreditar que el contrato fue cumplido en un 100%.

NOVENO: El mandante se compromete a cancelar al mandatario por los servicios prestados la suma de \$780.000 (setecientos ochenta mil pesos) exento de impuesto, los que se cancelarán una vez realizada dicha labor, contra presentación de la correspondiente factura.

DECIMO: El presente contrato durará solo los días citados y podrá ponerse término cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad a La Ley, puedan producir su caducidad, o sea permitido dar al mandatario el aviso de 05 días de anticipación, a lo menos.

DECIMO SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en la cláusula precedente, don **LUIS FELIPE MARÍN Y CIA. LTDA (ILOMAR)**, no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO TERCERO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a Trabajador, la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a don **LUIS FELIPE MARÍN Y CIA. LTDA (ILOMAR)**, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.

DECIMO CUARTO: **EL MANDATARIO**, realizará los servicios contratados con personal de su dependencia. En consecuencia, tendrá el carácter de único y exclusivo patrón y empleador del

personal que ocupe en la ejecución del servicio contratado. Por tanto, será de su cargo exclusivo, el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás, relacionados con dicho personal.

EL MANDATARIO deberá pagar, oportunamente, a sus trabajadores, las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido.

Cualquier responsabilidad del transportista que tenga como causa la infracción de las citadas disposiciones, podrá ser cubierta con el dinero que se paga por los servicios contratados.

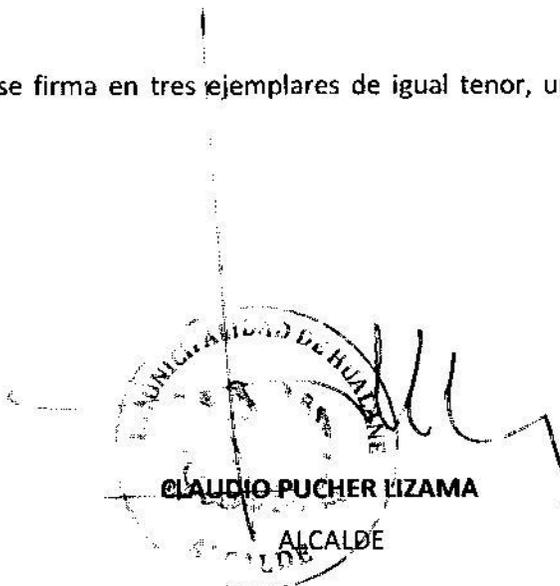
DECIMO QUINTO: En caso incumplimiento del presente contrato por parte del **MANDATARIO**, éste deberá **indemnizar** al **MANDANTE** en los siguientes términos. Por no presentación, o atrasos, corresponderá una **indemnización** equivalente al valor total del presente contrato, y se liberará al municipio de la cancelación del contrato.

DECIMO SEXTO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

DECIMO SEPTIMO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Hualañé y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales quedará en poder del interesado.


LUIS FELIPE MARÍN Y CIA. LTDA
PP LUIS FELIPE MARÍN MARÍN


CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE


M^a ALEJANDRA PORTE LANAS
V^oB^o CONTRATO
JEFE TÉCNICO PRODESAL


LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL